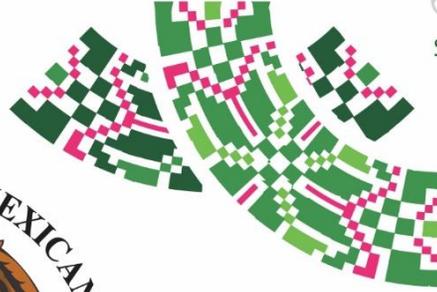


AÑO CVII, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 2024
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
11 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

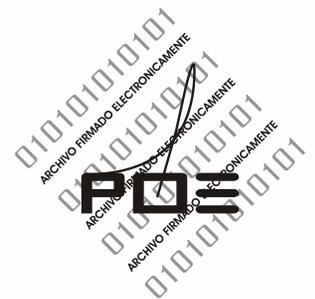
ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Finanzas**

Título:

Reglas de operación de carácter general para el cumplimiento de la obligación y pago del impuesto por la emisión de gases contaminantes a la atmósfera.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado

Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

**MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

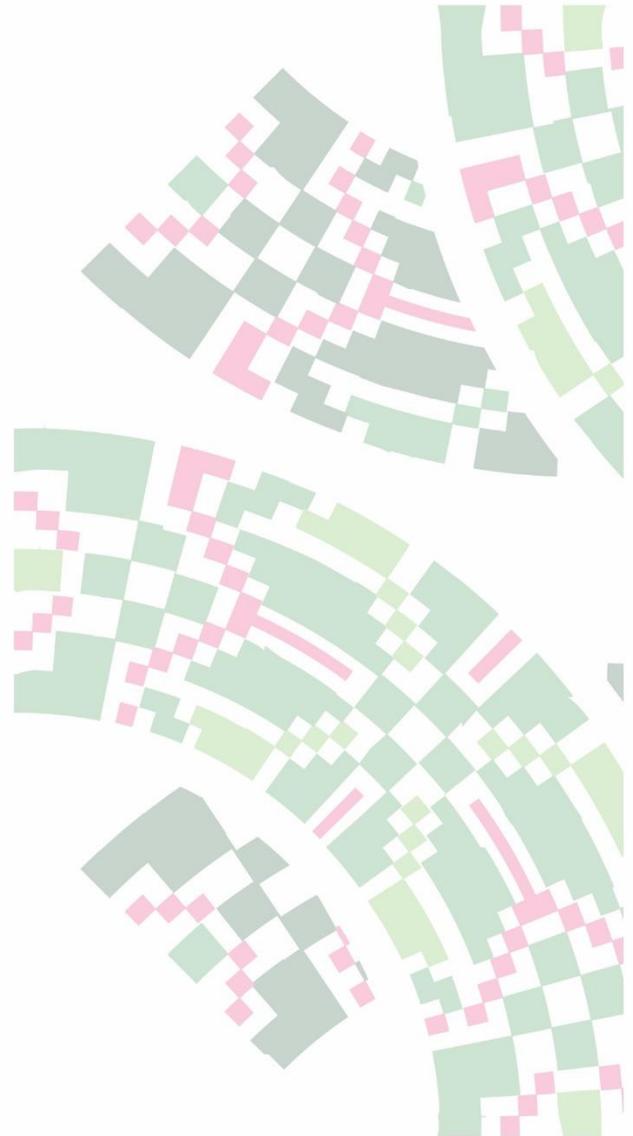
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



Poder Legislativo del Estado

LIC. ARIANA GARCÍA VIDAL, Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1°, 3° fracción I, inciso a), 31 fracción II, 33 fracciones V, VIII, XII, XXVI, XXXIV y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 3, 47 fracción I, inciso b) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; 36 BIS, 36 TER, 36 QUÁTER, 36 QUINQUE, 36 SEXTIES, 36 SÉPTIES y 36 OCTIES, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, Transitorios de los Decretos Legislativos 0898, publicado el 18 de diciembre de 2023, 1029 publicado el 26 de marzo de 2024, 1050 publicado el 7 de junio de 2024 y 1061 publicado el 28 de junio de 2024 en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º párrafo quinto establece que, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, que el Estado garantizará el respeto a este derecho, el que el daño, así como el deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque. Así mismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su artículo 15 reconoce que, todas las personas que habitan el Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ámbito sano, ecológicamente equilibrado y sustentable para su bienestar y desarrollo humano. En su cuarto párrafo señala que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

La Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí que es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y que en su artículo 1º señala que tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable en la Entidad, enfrenta un desafío apremiante, las emisiones de gases de efecto invernadero, que se acumulan en la atmosfera y retienen el calor del sol. Esto conduce al calentamiento global y al cambio climático producto de la industria y el sector manufacturero al generar emisiones, sobre todo a partir de la quema de combustibles fósiles que permiten producir los productos y servicios que demanda la población. San Luis Potosí se enfrenta a diversos retos ambientales como: el cambio de usos de la tierra, variación en la precipitación y temperaturas que rebasan los 35°C en 69 diferentes sitios del Estado. Además, en los últimos 30 años se han presentado distintos impactos asociados al calentamiento global, como el descenso de la humedad del suelo, menor productividad de cosechas, así como alteraciones en calendarios agrícolas.

Como consecuencia del cambio climático, el uso de hidrocarburos genera, además de CO₂, otros contaminantes que han ocasionado un deterioro de la calidad del aire, donde se han obtenido altos valores en partículas de 2.5 y 10 micras. Sus principales fuentes de emisión se deben a actividades mineras e industriales. Según la EPA (Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos) el cambio climático puede empeorar la calidad del aire interior y los problemas ambientales existentes en los espacios cerrados, además de introducir problemas nuevos a medida que las condiciones externas adversas se vuelven más graves o frecuentes. Por ejemplo, pueden empeorar la calidad del aire exterior que se infiltra en los espacios cerrados. Los niveles más altos de bióxido de carbono (CO₂) y las temperaturas más elevadas pueden aumentar los alérgenos respiratorios en el aire exterior, los que pueden infiltrarse en los espacios cerrados. Las temperaturas más altas y los cambios en los patrones climáticos pueden causar incendios forestales más frecuentes y graves. El humo y otras partículas contaminantes que se generan en el exterior. Dicha problemática es uno de los principales riesgos para la salud humana, causando dificultades en el sistema respiratorio, incrementando enfermedades cardiovasculares, limitando el desarrollo de las infancias e inclusive afectando a animales, plantas y arbolado urbano.

Toda vez que el crecimiento constante de la población de San Luis Potosí ha traído consigo el incremento de las actividades económicas y productivas, que han agudizado la problemática relacionada con la mala calidad del aire; el incremento desmedido en la emisión de bióxido de carbono causante del cambio climático, lo que genera un impacto en el ámbito económico, debido a que los problemas de salud de la población generan tanto la disminución de la productividad como un incremento del presupuesto que debe destinarse a los gastos en salud, afectando finalmente la competitividad del Estado. Aunado a lo anterior, la contaminación atmosférica ha sido la causa de algunos de los problemas ambientales más importantes que enfrentamos en la actualidad, por lo que incide negativamente en el medio ambiente, la salud de la población y en la biodiversidad en general.

En un escenario sin regulaciones, el sector industrial podría fabricar un producto sin considerar su impacto sobre la salud y el medio ambiente; motivo de lo anterior, se pretende tomar medidas regulatorias encaminadas a la disminución de expulsión de gases de efecto invernadero, así como la promoción de nuevas tecnologías que les permitan mejorar sus procesos productivos y disminuir la contaminación generada.

En el Decreto Legislativo 0898 publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el lunes 18 de diciembre de 2023, en el artículo cuarto transitorio se facultó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que emita las Reglas de Operación necesarias para la correcta y debida aplicación de las disposiciones establecidas en el Capítulo VI del Decreto referido, cuya vigencia se establece en el Decreto 1050 publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 07 de junio de 2024.

Por último, mediante Decreto Legislativo número 1061, con fecha de publicación 28 de junio de 2024, se otorga una siguiente prórroga (vigente a la fecha) para iniciar su aplicación a partir del 1 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto y fundado, se emiten las siguientes:

“REGLAS DE OPERACIÓN DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO POR LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA”.

PRIMERA. Fundamento. En términos de los Artículos Transitorios de los diversos Decretos Legislativos números 0898, 1029, 1050 y 1061, relativos a los Impuestos Ecológicos que establece la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, se emiten las presentes Reglas de Operación de carácter general para el cumplimiento de la obligación y pago del impuesto por la emisión de gases contaminantes a la atmósfera.

SEGUNDA. Objeto. Las presentes Reglas tienen por objeto la determinación, empadronamiento, metodología de cálculo, el procedimiento de presentación de declaraciones y pago relativos al Impuesto por la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera de determinadas sustancias contaminantes generadas en los procesos productivos que se desarrollen en el Estado, competencia de la Secretaría de Finanzas con el fin de incentivar el cuidado y protección del medio ambiente.

TERCERA. Sujetos. Son sujetos y están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas, personas morales, la Federación, el Estado y los Municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por el Estado y por los municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado que conforme a la ley se encuentren ubicadas en las hipótesis normativas como obligadas al pago de contribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 TER, fracción XI de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Empadronamiento. De acuerdo con lo previsto en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, los sujetos obligados del impuesto, deberán presentar el Formato Único ante la Secretaría de Finanzas, utilizando para tal efecto la forma aprobada y publicada por la citada dependencia, la cual generará el alta de los contribuyentes al Padrón Estatal.

Sujetos obligados que no se encuentren inscritos en el Padrón Estatal:

Los sujetos obligados que no se encuentren inscritos en el Padrón Estatal de contribuyentes para el cumplimiento de alguna obligación fiscal vigente en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, están obligados a presentar los siguientes requisitos ante la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 15, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

- Formato único por duplicado, el cual se encuentra publicado en el sitio web
- <https://slp.gob.mx/finanzas/Paginas/IMPUESTOS-ECOLOGICOS.aspx>;
- Constancia de situación fiscal actualizada;

- Apertura de establecimiento (en caso de ser empresa foránea);
- Alta IMSS o Tarjeta patronal;
- Comprobante de domicilio no mayor a 2 meses de antigüedad;
- Fotocopia de Identificación (del representante legal si es persona moral);
- Acta constitutiva (en caso de ser persona moral);
- Proporcionar correo electrónico para recibir notificaciones,
- En caso de representación legal, mandato que acredite la personalidad; y
- Última Cédula de Operación Anual (COA) del ámbito estatal o federal presentada.

Sujetos obligados inscritos en el Padrón Estatal:

Los sujetos obligados que ya cuenten con un registro en el Padrón Estatal de contribuyentes para el cumplimiento de alguna obligación fiscal vigente en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, sólo deberán presentar los siguientes requisitos ante la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas:

- Última Cédula de Operación Anual (COA) del ámbito estatal o federal presentada.

En caso de que los sujetos obligados cuenten con un registro previo en el Sistema de Pagos Electrónicos de la Secretaría de Finanzas (SIPEL), podrán solicitar el alta la obligación respectiva en los medios de contacto que para tales fines publique la Secretaría de Finanzas a través de su página Oficial <https://slp.gob.mx/finanzas/Paginas/IMPUESTOS-ECOLOGICOS.aspx> , debiendo presentar de forma física la misma documentación requerida en el párrafo anterior.

La Secretaría de Finanzas podrá inscribir, previa invitación, a los sujetos obligados cuando tenga a su disposición informes y/o documentos que demuestren actividades gravadas con este impuesto.

Las autoridades fiscales podrán determinar incluso presuntivamente la cantidad del impuesto que deben pagar los sujetos obligados, mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, en los términos y supuestos que establecen los artículos 67, 68 y 69 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Declaración y Pago del Impuesto. El artículo 36 OCTIES de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, dispone que los sujetos obligados realizarán a cuenta de este impuesto, pagos provisionales mensuales que se presentarán a más tardar el día 17 del mes siguiente a que realicen u ocurran las actividades a que se refiere el artículo 36 QUATER de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, mediante declaración que presentarán en los formularios que para esos efectos publique la Secretaría de Finanzas.

Así mismo, se deberá presentar una declaración anual por este impuesto a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año siguiente al ejercicio fiscal de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de este impuesto del ejercicio fiscal que corresponda.

La presentación de las declaraciones se deberán realizar en forma electrónica y en los plazos previstos en el artículo 36 OCTIES de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, ingresando a la dirección electrónica de la Secretaría de Finanzas <https://sipel.slp.gob.mx/Pages/Default.aspx>, capturando como credenciales de acceso su Registro Federal de Contribuyentes y su clave de ingreso que se proporcionará al realizar su empadronamiento.

Cuando los sujetos obligados cuenten con más de un establecimiento en el estado con fuentes fijas, deberán acumular las emisiones de bióxido de carbono equivalente que generen cada uno de estos para la determinación de la base.

Para fines informativos y de registro, la obligación de presentar la declaración mensual subsistirá aun cuando no hubiese contribución alguna a pagar.

SEXTA. Cálculo de las emisiones contaminantes para el pago del Impuesto. Para el cálculo del impuesto se considerará la cuantía de carga contaminante de las emisiones a la atmósfera, la expulsión directa de Bióxido de carbono, Metano, Óxido nitroso, Carbono negro, Clorofluorocarbonos, Hidroclorofluorocarbonos, Hidrofluorocarbonos y Perfluorocarbonos, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en el deterioro ambiental por provocar calentamiento global.

Con fundamento en el artículo 36 SÉPTIES de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, el impuesto a que se refiere, se causará en el momento que los sujetos obligados realicen emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto que afecten en el Estado y en su demarcación territorial, aplicando una cuota impositiva por el equivalente 3 UMA por tonelada emitida de bióxido de carbono o la conversión de este.

Metodología de cálculo para determinar la emisión de los gases de efecto invernadero.

Las emisiones de gases de efecto invernadero de las fuentes fijas deberán calcularse o, en su caso, estimarse aplicando la siguiente metodología en función de las actividades que desarrollen, tomando como referencia los Factores de Emisión establecidos en las directrices del ACUERDO que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodologías para el cálculo de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de septiembre de 2015, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en las directrices del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (más conocido por sus siglas en inglés, IPCC).

Para determinar la emisión de gases de efecto invernadero, cuando no exista una metodología de cálculo específica y se cuente con factores de emisión para el establecimiento sujeto a reporte, se podrán aplicar las siguientes fórmulas:

Apartado 1.

Fórmulas para el cálculo de los gases de efecto invernadero que derivan de un proceso de combustión (bióxido de carbono, metano y óxido nitroso) se utilizará la siguiente fórmula:

Para el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero en toneladas (t):

Emisión de bióxido de carbono (CO ₂)	Emisión de metano (CH ₄)	Emisión de óxido nitroso (N ₂ O)
$E_{CO_2} = CC_i * FE_{CO_2} * \left(\frac{100 - \eta}{100}\right)$	$E_{CH_4} = CC_i * FE_{CH_4} * \left(\frac{100 - \eta}{100}\right)$	$E_{N_2O} = CC_i * FE_{N_2O} * \left(\frac{100 - \eta}{100}\right)$

Donde:

CC	Consumo de combustible i sobre el cual se basa el cálculo de la emisión de gases de efecto invernadero en Tera Joules (TJ).
i	Tipo de combustible (diésel, gas natural, gas licuado de petróleo, madera, entre otros).
E	Emisión para cada tipo de gas de efecto invernadero (CO ₂ , CH ₄ y N ₂ O) derivado del consumo de combustible i, en toneladas (t).
FE	Factor de emisión para cada tipo de gas de efecto invernadero (CO ₂ , CH ₄ y N ₂ O) y para cada tipo de combustible i (t de gas/unidades del combustible utilizado).
η	Eficiencia de los equipos o sistemas de control, si estos se encuentran instalados y operando para cada tipo de gas de efecto invernadero (en porcentaje).

Para el cálculo de las emisiones totales en toneladas de bióxido de carbono equivalente

(t CO₂e):

Emisión de bióxido de carbono equivalente (CO ₂ e)	Emisión de bióxido de carbono equivalente (CO ₂ e) con respecto al metano (CH ₄)	Emisión de bióxido de carbono equivalente (CO ₂ e) con respecto al óxido nitroso (N ₂ O)
$E_{CO_2e(CO_2)} = E_{CO_2} * PCG_{CO_2}$	$E_{CO_2e(CH_4)} = E_{CH_4} * PCG_{CH_4}$	$E_{CO_2e(N_2O)} = E_{N_2O} * PCG_{N_2O}$
Emisión total de bióxido de carbono equivalente (CO ₂ e)		$E_{CO_2e} = E_{CO_2e(CO_2)} + E_{CO_2e(CH_4)} + E_{CO_2e(N_2O)}$

Donde:

E	Emisión para cada tipo de gas de efecto invernadero (CO ₂ , CH ₄ y N ₂ O) derivado del consumo de combustible, en toneladas (t).
$E_{CO_2e(CO_2)}$	Emisión en toneladas de bióxido de carbono equivalente (t CO ₂ e).
$E_{CO_2e(CH_4)}$	Emisión en toneladas de bióxido de carbono equivalente (t CO ₂ e) provenientes de las emisiones de metano.
$E_{CO_2e(N_2O)}$	Emisión en toneladas de bióxido de carbono equivalente (t CO ₂ e) provenientes de las emisiones de óxido nitroso.
PCG	Potencial de calentamiento global para cada tipo de gas de efecto invernadero (CO ₂ , CH ₄ y N ₂ O).
E_{CO_2e}	Emisión total en toneladas de bióxido de carbono equivalente (t CO ₂ e).

Equivalencias del CO₂ (Potenciales de calentamiento global) para cada tipo de gas:

Gases de efecto invernadero	Composición molecular	Equivalencia CO ₂
Bióxido de Carbono	CO ₂	1
Metano	CH ₄	28
Óxido Nitroso	N ₂ O	265
Carbono Negro	CN	900

Fuente: ACUERDO que establece los gases o compuestos de efecto invernadero que se agrupan para efectos de reporte de emisiones, así como sus potenciales de calentamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015.

Para determinar la emisión de gases de efecto invernadero derivados de los consumos de combustibles en equipos de combustión de la industria manufacturera, de los comercios y de los servicios, utilizando la metodología antes descrita, se aplicarán los siguientes factores de emisión; sin embargo, **para los combustibles que no estén listados en las tablas siguientes, los sujetos obligados a reporte deberán proporcionar los factores de emisión correspondientes previa validación de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental:**

- Para la industria manufacturera, comercios y servicios que cuente con equipos de combustión para el desarrollo de sus actividades, incluye a los servicios auxiliares:

Combustible	Factor de emisión		
	CO ₂ (t/MJ)	CH ₄ (kg/MJ)	N ₂ O (kg/MJ)
Algodón	1.00E-04	3.00E-05	4.00E-06
Alquitrán de hulla/ alquitrán	8.07E-05	1.00E-06	1.50E-06
Bagazo de caña	1.00E-04	3.00E-05	4.00E-06
Bagazo de Malta	1.00E-04	3.00E-05	4.00E-06
Basura (Fracción inorgánica de los residuos sólidos urbanos)	9.17E-05	3.00E-05	4.00E-06
Biocombustible líquido	7.96E-05	3.00E-06	6.00E-07
Biodiésel	7.08E-05	3.00E-06	6.00E-07
Biogás (metano)	5.46E-05	1.00E-06	1.00E-07
Biogasolina	7.08E-05	3.00E-06	6.00E-07
Caña de maíz	1.00E-04	3.00E-05	4.00E-06
Carbón antracita	9.83E-05	1.00E-06	1.50E-06
Carbón bituminoso	9.46E-05	1.00E-06	1.50E-06
Carbón mineral	9.61E-05	1.00E-06	1.50E-06
Carbón siderúrgico de importación	9.46E-05	1.00E-06	1.50E-06
Carbón siderúrgico nacional	9.46E-05	1.00E-06	1.50E-06
Carbón térmico de importación	9.46E-05	1.00E-06	1.50E-06
Carbón térmico nacional	9.46E-05	1.00E-06	1.50E-06
Carbón vegetal	1.12E-04	2.00E-04	4.00E-06
Cartón ordinario-empaques-envases	1.00E-04	3.00E-05	4.00E-06
Combustóleo ligero	7.74E-05	3.00E-06	6.00E-07
Combustóleo pesado	7.74E-05	3.00E-06	6.00E-07
Coque de carbón	9.46E-05	1.00E-06	1.50E-06
Coque de petróleo	9.75E-05	3.00E-06	6.00E-07
Diáfano	7.19E-05	3.00E-06	6.00E-07
Diésel	7.41E-05	3.00E-06	6.00E-07
Esquisto bituminoso y alquitrán	1.07E-04	3.00E-07	1.50E-06
Etano	6.16E-05	1.00E-06	1.00E-07
Gas de alto horno	2.60E-04	1.00E-06	1.00E-07
Gas de coque	4.44E-05	1.00E-06	1.00E-07
Gas licuado	6.31E-05	1.00E-06	1.00E-07
Gas natural (promedio asociado y no asociado)	5.61E-05	1.00E-06	1.00E-07
Gas natural asociado	5.61E-05	1.00E-06	1.00E-07
Gas natural no asociado	5.61E-05	1.00E-06	1.00E-07
Gas seco	5.61E-05	1.00E-06	1.00E-07
Gas seco de exportación	5.61E-05	1.00E-06	1.00E-07
Gas seco de importación	5.61E-05	1.00E-06	1.00E-07
Gasóleo	7.41E-05	3.00E-06	6.00E-07
Gasolinas naturales	6.93E-05	3.00E-06	6.00E-07
Gasolinas y naftas	6.93E-05	3.00E-06	6.00E-07
Hidrógeno	0.00E+00	0.00E+00	0.00E+00
Lana y seda	1.00E-04	3.00E-05	4.00E-06
Leña	1.12E-04	3.00E-05	4.00E-06
Licor negro	9.53E-05	3.00E-06	2.00E-06
Lubricantes	7.33E-05	3.00E-06	6.00E-07
Madera (20% de humedad)	1.12E-04	3.00E-05	4.00E-06
Madera en astillas/pellets	1.12E-04	3.00E-05	4.00E-06
Mezcla de parafinas	7.33E-05	3.00E-06	6.00E-07
Paja de arroz	1.00E-04	3.00E-05	4.00E-06
Paneles, fibras, partículas y pedacería de madera	1.00E-04	3.00E-05	4.00E-06

Papel ordinario o kraft	1.00E-04	3.00E-05	4.00E-06
Petróleo crudo (promedio de la producción)	7.33E-05	3.00E-06	6.00E-07
Petróleo crudo ligero	7.33E-05	3.00E-06	6.00E-07
Petróleo crudo pesado	7.33E-05	3.00E-06	6.00E-07
Petróleo crudo supe ligero	7.33E-05	3.00E-06	6.00E-07
Querosenos	7.19E-05	3.00E-06	6.00E-07
Turba (35 % de humedad)	1.06E-04	1.00E-06	1.50E-06
Turbosina	7.15E-05	3.00E-06	6.00E-07

Apartado 2.

Para realizar el cálculo de las emisiones directas de carbono negro, así como de los gases de enfriamiento considerando que no derivan de un proceso de combustión se utilizará la siguiente fórmula:

Emisión de bióxido de carbono equivalente (CO₂ e) provenientes de los CN, CFC, HCFC, HFC Y PFC,

se aplicará la siguiente formula:

$$\text{Eco2eHF} = \text{E}(\text{CN, CFC, HCFC, HFC Y PFC}) * \text{EquivalenciaCO2}$$

Eco2eHF = Emisión en toneladas de bióxido de carbono equivalente provenientes de las emisiones de: Carbono Negro, Clorofluorocarbonos, Hidroclorofluorocarbonos, Hidrofluorocarbonos y Perfluorocarbonos en toneladas, dependiendo de su composición molecular.

E(CN, CFC, HCFC, HFC Y PFC): Emisión de Carbono Negro, Clorofluorocarbonos, Hidroclorofluorocarbonos, Hidrofluorocarbonos y Perfluorocarbonos en toneladas.

EquivalenciaCO₂: Con base en la siguiente tabla:

Gases efecto invernadero	Composición molecular	Equivalencia CO ₂
Carbono Negro	CN	900
Clorofluorocarbonos	CCl ₃ F	4,660
	CCl ₂ F ₂	10,200
	CClF ₃	13,900
	CCl ₂ FCClF ₂	5,820
	CClF ₂ CClF ₂	8,590
	CClF ₂ CF ₃	7,670
	Hidroclorofluorocarbonos	CHClF ₂
CHCl ₂ CF ₃		79
CHClFCF ₃		527
CH ₃ CCl ₂ F		782
CH ₃ CClF ₂		1,980
CHCl ₂ CF ₂ CF ₃		127
CHClFCF ₂ CClF ₂		525
Hidrofluorocarbonos	CHF ₃	12,400
	CH ₂ F ₂	677
	CH ₃ F	116
	CHF ₂ CF ₃	3,170
	CHF ₂ CHF ₂	1,120
	CH ₂ FCF ₃	1,300
	CH ₂ FCHF ₂	328
	CH ₃ CF ₃	4,800
	CH ₂ FCH ₂ F	16
	CH ₃ CHF ₂	138
	CF ₃ CHFCF ₃	3,350

	CF ₃ CH ₂ CF ₃	8,060
	CH ₂ FCF ₂ CHF ₂	716
	CHF ₂ CH ₂ CF ₃	858
	CH ₃ CF ₂ CH ₂ CF ₃	804
	CF ₃ CHFCHFCF ₂ CF ₃	1,650
Perfluorocarbonos	NF ₃	16,100
	SF ₆	23,500
	CF ₄	6,630
	C ₂ F ₆	11,100
	C ₃ F ₈	8,900
	c-C ₄ F ₈	9,540
	C ₄ F ₁₀	9,200
	n-C ₅ F ₁₂	8,550
	n-C ₆ F ₁₄	7,910

Para realizar el cálculo de las emisiones aplicando la metodología antes descrita, los sujetos obligados al pago del impuesto podrán apoyarse en la calculadora de emisiones que la Secretaría de Finanzas pondrá a su disposición en el sitio en línea <https://slp.gob.mx/finanzas/Paginas/IMPUESTOS-ECOLOGICOS.aspx>, lo anterior para facilitar la conversión de cualquier combustible a toneladas de CO₂.

A la descarga de gases contaminantes a la atmósfera dentro del territorio del Estado de San Luis Potosí, que se realicen desde fuentes fijas expresadas en toneladas de bióxido de carbono equivalente, se aplicará la cuota de 3 UMA por tonelada a que se refiere el ARTÍCULO 36 SEPTIES de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

Para realizar la declaración, se deberán proporcionar la cantidad de toneladas emitidas de bióxido de carbono o la conversión del mismo. Los contribuyentes que opten por apoyarse en la calculadora de emisiones que la Secretaría de Finanzas pondrá a su disposición en el sitio en línea <https://slp.gob.mx/finanzas/Paginas/IMPUESTOS-ECOLOGICOS.aspx>, deberán capturar la cantidad de combustible consumido en el mes/periodo a declarar para determinar la emisión directa de los gases de efecto invernadero: Bióxido de carbono, Metano, Óxido nitroso, Carbono negro, Clorofluorocarbonos, Hidroclorofluorocarbonos, Hidrofluorocarbonos y Perfluorocarbonos. Con dicha información, la calculadora realizará la conversión a toneladas equivalentes de bióxido de carbono de cada uno de ellos, multiplicando la tonelada según el tipo de gas emitido por el factor de conversión establecido en el ARTÍCULO 36 SEXTIES.

La cantidad de combustible consumida en los procesos productivos se puede obtener de:

- Las facturas de compra de combustible, y
- Estimando el consumo utilizando las horas de operación, capacidad y la bitácora de operación y mantenimiento de cada uno de los equipos generadores de emisiones contaminantes.

El dato del Poder Calórico vigente expresado en kilo Joules (kj) correspondiente a los combustibles, se podrá consultar en:

<https://www.gob.mx/conuee/documentos/listas-de-combustibles-y-sus-poderes-calorificos>

SÉPTIMA. Devoluciones y compensaciones. Cuando con posterioridad a la presentación de la declaración mensual de pago, el contribuyente compruebe que cubrió en exceso el monto de este impuesto, podrá solicitar ante la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas lo siguiente:

- I. La devolución de la cantidad pagada indebidamente o en exceso, o
- II. Compensar las cantidades que tenga a su favor contra el importe que deba enterar en el mes siguiente.

OCTAVA. De las infracciones y sanciones. Las infracciones y sanciones que deriven del incumplimiento en tiempo y forma tanto de la declaración como del pago del Impuesto por la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, estarán sujetas a lo dispuesto en el Título Quinto “*De Las Infracciones y Delitos Fiscales*”, Capítulo I “*De las Infracciones y Sanciones*” del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

NOVENA. Estímulos Fiscales. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 SÉPTIES de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y 3° del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Secretaría de Finanzas podrá otorgar estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, con el objetivo de incentivar la recaudación, promover la creación de empleos o el desarrollo económico del Estado, la innovación tecnológica y el uso de energías limpias; lo anterior mediante Acuerdos Administrativos de carácter general cuando sus condiciones lo justifiquen.

En caso de que sean otorgados estímulos fiscales, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a la presentación de las declaraciones en apego a lo dispuesto en el artículo 36 OCTIES de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y la Regla QUINTA del presente ordenamiento.

DÉCIMA. Eventualidades no previstas. Para solucionar todas aquellas eventualidades no previstas en las presentes Reglas, el sujeto obligado deberá acudir a la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas para solicitar la aclaración respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación de carácter general para el cumplimiento de la obligación y pago del Impuesto por la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, entrarán en vigor el 01 de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. En el caso de que no sean emitidas nuevas Reglas de Operación para ejercicios fiscales subsecuentes, mantendrán su vigencia las presentes.

ATENTAMENTE:

LIC. ARIANA GARCÍA VIDAL
SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
(Rúbrica)